

Nº Resolución: 6402

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, POR LA QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES FAVORABLES DE LAS SUBVENCIONES REALIZADAS AL AMPARO DEL ACUERDO DE 07 DE JUNIO DE 2016, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DEL PROGRAMA DE AYUDAS A TRABAJADORES QUE SE CONSTITUYAN POR CUENTA PROPIA, MODIFICADO POR EL ACUERDO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Acuerdo de 07 de junio de 2016, del Consejo de Gobierno, aprobó las normas reguladoras y estableció el procedimiento de concesión directa del programa de ayudas a trabajadores que se constituyan por cuenta propia.

Segundo.- El Acuerdo de 28 de noviembre de 2017, del Consejo de Gobierno, modificó el Acuerdo de 07 de junio de 2016.

Tercero.- Al amparo de esta regulación procedimental se han presentado las solicitudes que aparecen relacionadas en el Anexo de esta Orden, a las que se les reconoce el derecho a la ayuda en relación a los periodos señalados en el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En virtud del *Decreto 38/2023*, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, corresponden a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, las competencias que ostentaba según el Decreto 42/2021.

Segundo.- El procedimiento de concesión de estas ayudas viene establecido en el Acuerdo de 07 de junio de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa del programa de ayudas a trabajadores que se constituyan por cuenta propia, modificado por el Acuerdo de 28 de noviembre de 2017.

VISTOS los preceptos y la legislación aplicable,



DISPONGO

Primero.- Se conceden las subvenciones a los solicitantes que se relacionan en el Anexo, con indicación del importe de la subvención.

Segundo.- El Anexo mencionado en el apartado anterior forma parte integrante de esta Orden a todos los efectos.

Tercero.- Las subvenciones concedidas se financian con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, distribuidos territorialmente para su gestión por las Comunidades Autónomas con competencias asumidas.

Podrá declararse la disponibilidad de crédito para estas ayudas mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de economía, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con cargo al propio presupuesto de la Comunidad de Madrid.

Cuarto.- El importe de la subvención se abonará, en su caso, en un único pago, siempre y cuando se cumplan las obligaciones tributarias y de Seguridad Social que se indican en la normativa.

El pago de las ayudas se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el beneficiario en la solicitud.

Si transcurrido el plazo de justificación se comprueba que el beneficiario no ha aportado la totalidad de la documentación exigida, o que la documentación aportada presenta alguna deficiencia, se le requerirá para que subsane la falta o presente los documentos preceptivos en el plazo improrrogable de quince días hábiles. De no hacerlo así, se iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención percibida.

Quinto.- El beneficiario está obligado a comunicar al órgano gestor cualquier variación que se produzca en relación a su situación de alta como trabajador por cuenta propia.

Sexto.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en caso de que el beneficiario incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones



Dirección General de Autónomos
y Emprendimiento
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



de la Comunidad de Madrid, así como si incumple las obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Será causa de reintegro total de la subvención percibida no aportar, previo requerimiento, la documentación justificativa establecida en el apartado 2 del artículo 8 del Acuerdo, referida al mantenimiento de las obligaciones exigidas que permita comprobar el cumplimiento de las mismas.

En el supuesto de incumplimiento de la obligación del beneficiario de mantenimiento del alta en la seguridad Social o en la mutualidad del colegio profesional correspondiente durante el periodo de dos años, se procederá al reintegro de la subvención que se concedió, calculándose de forma proporcional al tiempo que reste para el cumplimiento de los dos años.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el propio órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros estime oportuno.

Madrid, a fecha de firma

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

P.D. Orden de 17 de abril de 2024 (BOCM de 7 de mayo)

LA DIRECTORA GENERAL DE AUTÓNOMOS Y EMPRENDIMIENTO



ANEXO I

EXPEDIENTES FAVORABLES

EXPEDIENTE	NIF	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Importe General	Importe Inmovilizado
05-AFO1-00355.1/2022	***3635**	PURIFICACIÓN	SANCHEZ ROLDAN	RODRIGUEZ	324,35 €	1.005,21 €
05-AFO1-00570.6/2022	***0091**	SUSANA	KING	SANMARTIN	533,29 €	1.500,00 €
05-AFO1-00923.2/2022	***5824**	CARLA DANIELA	SALVA TIERRA	CRESCO	148,38 €	1.500,00 €
05-AFO1-01305.4/2022	***6828**	MARÍA PILAR	BLANCO	ALFARO	3.080,00 €	1.500,00 €
05-AFO1-01511.8/2022	***8973**	DAVID	PEREZ	PLAZA	955,81 €	0,00 €
05-AFO1-01623.6/2022	***9998**	OTALIBAR	PEÑA	BERMEO	1.700,79 €	1.500,00 €
05-AFO1-01839.2/2022	***9039**	PAULA	CALVO	RUBIO	236,35 €	1.500,00 €
05-AFO1-02158.6/2022	***8296**	ALEJANDRO	TOST	TOST	2.622,00 €	800,00 €
05-AFO1-02324.2/2022	***7766**	ALEJANDRO MANUEL	ALBALA	GUERRA	1.456,00 €	441,60 €
05-AFO1-02326.4/2022	***1951**	PAULA GEIMA	LOPEZ	MARTINEZ	2.703,41 €	0,00 €
05-AFO1-02354.8/2022	***2689**	VERONICA	ROA	CRUCES	3.080,00 €	1.500,00 €